FJG
FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1930
Edición

MIRADA POLITICA

SEPTIEMBRE
2019

EUTANASIA

¿SINÓNIMO DE MUERTE DIGNA?

Foto: pixabay.com

I. INTRODUCCIÓN

El día 20 de agosto de 2019 la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados despachó a la Sala los proyectos de ley refundidos "sobre muerte digna y cuidados paliativos" (Boletines 7736-11, 9644-11, 11577-11 y 11745-11).

Se trata de un proyecto que introduce una serie de modificaciones a la Ley Nº 20.584, conocida como la ley de derechos y deberes de los pacientes, y al Código Penal, con el fin de permitir y regular la asistencia médica para morir y el suicidio asistido, bajo la consigna de garantizar la muerte digna de las personas que sufren de una enfermedad terminal.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Las modificaciones que introduce el proyecto consisten principalmente en garantizar como un derecho de las personas en su atención de salud el de solicitar la asistencia médica para morir o el auxilio al suicidio. Con el fin de que estas acciones no sean sancionadas penalmente, también se modifican las figuras de homicidio e inducción al suicidio, hoy constitutivas de delito según las disposiciones del Código Penal.

De esta forma, el proyecto consagra el "derecho" a solicitar la asistencia médica para morir a aquellas personas que hayan sido diagnosticadas con una enfermedad terminal, su enfermedad o dolencia sea seria e incurable, su situación médica se caracterice por una disminución avanzada e irreversible de sus capacidades, y esto le ocasione sufrimientos físicos persistentes e intolerables que no pueden ser aliviados en condiciones que considere aceptables. Este sufrimiento puede ser de naturaleza física o psíquica.

En estos casos, el paciente podrá solicitar la asistencia médica para morir, es decir, "la administración realizada por un profesional de la salud, siempre indicada por orden y supervisión médica, de una sustancia a una persona que lo haya requerido y que cause su muerte"[1]. Esta asistencia, contempla también lo que se conoce como auxilio al suicidio, es decir, "la prescripción y dispensación por parte de un médico de una sustancia a una persona que lo haya requerido, de manera que ésta se la pueda autoadministrar causando su propia muerte, siempre bajo supervisión médica al momento de dicha administración"[2].

Para solicitar la asistencia médica para morir, el proyecto exige:

a) Haber sido diagnosticado de un problema de salud grave e irremediable por dos médicos especialistas en la enfermedad o dolencia que motiva la solicitud.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Encontrarse consciente al momento de la solicitud. En caso de encontrarse inconsciente y dicho estado sea irreversible, procederá la asistencia médica para morir solo en el caso de que exista una declaración anticipada de voluntad.

d) Contar con la certificación de un médico psiquiatra o un médico especializado en medicina familiar que señale que al momento de la solicitud el solicitante se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.

e) Manifestar su voluntad de manera expresa, razonada, reiterada, inequívoca y libre de cualquier presión externa.

También se contempla el caso de los menores de edad. Así, los mayores de 14 años, pero menores de 16 requerirán de la autorización de sus representantes legales, o de la justicia en subsidio. En el caso de los mayores de 16, pero menores de 18, el proyecto establece la obligación de informar a los representantes legales, "pero la solicitud tomará su curso prescindiendo de cualquier consentimiento ajeno a la voluntad del mismo paciente"[3].

Además, el proyecto regula las formalidades de las que debe revestir la declaración de voluntad (sea esta anticipada o inmediata) para solicitar la eutanasia o el auxilio al suicidio.

---

[1] Boletines 7736-11, 9644-11, 11577-11 y 11745-11, refundidos.
[2] Ídem.
[3] Ídem.

Foto: twitter.com (@tcchile2018)

III. PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

Este proyecto, al consagrar la eutanasia como un derecho en la Ley Nº 20.584, está consagrando a su vez un deber de garantía correlativo, es decir, existe una obligación por parte de los prestadores de salud y también por parte del Estado de entregar este tipo de "prestación" en los distintos establecimientos de salud.

Al convertir la eutanasia en un derecho exigible, se está infringiendo abiertamente la Constitución, en particular el artículo 19 Nº1, en virtud del cual la Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

Esta norma consagra la protección de la vida a nivel constitucional, es decir, la ubica en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico, no pudiendo ser vulnerada por la ley, los actos de autoridad ni la acción de un particular. Todo acto que consista en dar muerte a una persona es claramente un homicidio, sin importar el nombre que se le dé y, por ende, un acto a todas luces contrario a nuestra Constitución.

Resulta evidente que el derecho a la vida no implica solo una abstención de aquellas acciones que tengan por finalidad ponerle término, sino que también implica necesariamente un deber de protección, en especial para el Estado. Eso se deriva de la lectura del Artículo 1º de la Constitución, que señala "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

De esta manera, el consagrar la eutanasia como una prestación médica acarrea, necesariamente, una infracción del derecho a la vida y al deber del Estado de servir a la persona humana, con pleno respeto a los derechos y garantías que la propia Constitución reconoce. En consecuencia, el proyecto en cuestión adolece a todas luces de un vicio grave de inconstitucionalidad, ya que no existe duda alguna de la protección constitucional de la vida, la que no puede relativizarse bajo ningún presupuesto como lo pretende este proyecto bajo una falsa interpretación y absolutización de la autonomía de la voluntad.

Foto: veoyescribo.com

IV. UN SUPUESTO EJERCICIO DE LA LIBERTAD

Quienes promueven esta iniciativa se han fundado en una falsa premisa de libertad o autonomía de la persona, dando una interpretación exacerbada a este derecho, ubicándolo incluso por sobre las demás normas constitucionales. Es así como se está considerando la vida como un bien disponible, desconociendo el valor que esta tiene por ser un componente inherente a la dignidad de la persona y el valor que le reconoce también nuestra Constitución.

Esta premisa es falsa por dos motivos. En primer lugar, cabe constatar que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, indisociable de la misma y, además, indisponible. A diferencia de otros derechos que tienen como finalidad exigir una determinada prestación, y que por ende son renunciables al no solicitarla, el derecho a la vida no puede desconocerse sin tener como consecuencia inmediata el desestimar la dignidad de la persona. Así lo señala el profesor de Derecho Constitucional, Germán Concha, quien afirma que "la vida no es una 'cosa' u objeto separado del viviente, sino que constituye el modo de ser que a las personas les corresponde por esencia y, en tal medida, es su propio ser. No se trata, por tanto, de un algo que esté 'por debajo' de nosotros en una cierta 'escala ontológica', sino de aquello que es nuestro propio ser. Por lo tanto, no parece posible afirmar que tengamos una superioridad respecto de ella y que, en consecuencia, podamos ser su dueño"[4].

Por otro lado, encontramos que esta supuesta libertad no es tal en los términos absolutos que se plantean, ya que se encuentra coartada por una serie de presiones externas propias de una enfermedad terminal. Esas presiones son el temor al dolor y al sufrimiento físico, el no querer ser una carga para la familia o el miedo de no poder financiar los altos costos de una enfermedad. Estos miedos pueden precarizan aún más la situación de los pacientes que padecen de una enfermedad terminal, situación que debe enfrentarse por otros medios.

[4] Germán Concha: *Algunas consideraciones en relación al llamado derecho a la muerte.*

Foto: pixabay.com

V. ¿ES LA EUTANASIA SINÓNIMO DE MUERTE DIGNA?

Otra de las consignas que se ha utilizado para promover este proyecto ha sido "el dar una muerte digna a los pacientes", ya que no se podría obligar a nadie a seguir viviendo en condiciones paupérrimas, de extremo sufrimiento y dolor. A esto se suma la imagen que se ha creado de que, de no aprobarse el proyecto, se estaría obligando a los pacientes a vivir sujetos a tratamientos dolorosos, que prolonguen indefinidamente su vida en pésimas condiciones. De esta forma, plantean como única alternativa a una muerte digna la eutanasia.

Consideramos que esta es otra premisa falsa en la que se funda el proyecto, y que incluso constituye una precarización aún mayor de las personas en situación terminal. Con este proyecto, se están abandonando anticipadamente todas las alternativas que dan lugar a un tratamiento adecuado, desconociendo que la verdadera labor del médico es darle al paciente todos los medios que, no pudiendo reestablecer su salud por tratarse de una enfermedad irreversible, le alivien el sufrimiento lo más posible para que pueda llevar su enfermedad y vivir sus momentos finales de vida en las mejores condiciones.

Es en esta línea que se destaca la iniciativa que promueve los cuidados paliativos no oncológicos, que hoy no cuentan con una cobertura adecuada ni con una regulación legal expresa. Esta iniciativa viene a ser una respuesta apropiada a la problemática de las enfermedades terminales, procurando darle al paciente un tratamiento que permita hacer llevadero el dolor y tener una muerte verdaderamente digna.

Por otro lado, cabe señalar que la Ley Nº 20.584, tal como está hoy, resguarda la libertad de los pacientes para elegir si se someten o no a un determinado tratamiento, descartando absolutamente lo que se conoce como "ensañamiento terapéutico". Es así como la ley no busca lograr la prolongación artificial de la vida a cualquier costo, sino que prohíbe la aceleración artificial de la muerte, es decir, toda acción positiva tendiente a dar muerte a una persona, no considerando ésta como un proceso natural. De esta forma, el negarse a recibir un determinado tratamiento que prolongue la vida es un derecho explícitamente reconocido por la ley.

Foto: jw.org

VI. CONCLUSIONES

El proyecto de ley de eutanasia es a todas luces inconstitucional y se aleja diametralmente de asegurar la muerte digna a los pacientes que padecen enfermedades terminales. No se puede pretender, mediante una ley, vulnerar uno de los derechos más importantes reconocidos por nuestra Constitución, derecho que es indisociable de la dignidad propia de la persona humana, que informa todo nuestro ordenamiento constitucional.

Ni el Estado ni los legisladores pueden hacer caso omiso al deber constitucional que se les ha impuesto de proteger la vida de todas las personas, sobre todo con consignas que ya se ha demostrado que carecen de un verdadero fundamento, como son esta aparente autonomía absoluta de la persona y una supuesta muerte digna. Mediante la eutanasia, se está abandonando al paciente, viendo su vida como algo desechable que no es merecedor de una adecuada protección.

Hoy nos vemos enfrentados a dos alternativas: por un lado la salida sencilla, que consiste en abandonar todo empeño y derechamente quitar la vida a una persona para evitar el sufrimiento; y por otro, invertir esfuerzos en un verdadero acompañamiento, brindando todas las atenciones necesarias y cuidando que el proceso de muerte sea lo más natural y menos doloroso posible. En un tema tan delicado como es la vida de las personas y su atención de salud, no hay cabida para una salida corta o fácil. Por el contrario, si de verdad se pretende avanzar en garantizar los derechos de los pacientes, sobre todo en aquello relativo al resguardo de su integridad y dignidad en los momentos de mayor sufrimiento y dolor, es necesario un tratamiento integral, que contemple cuidados paliativos adecuados y un acompañamiento psicológico y/o espiritual tanto para el paciente como para su familia.

Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

/FundacionJaimeGuzmanE

@FundJaimeGuzman

@fundacionjaimeguzman